



Síntesis informativa

N° 3777 – Julio 2024

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos Nacionales

DECRETO 642

IVA e impuesto PAIS. Exención para importación de pliegos de Billetes de banco.

A través del presente Decreto se exime del IVA a la importación de pliegos semielaborados de billetes de banco. También se excluye del alcance del impuesto PAIS a la importación de pliegos semielaborados de billetes de banco, y a los billetes destinados al curso legal en el país.

El presente decreto entrará en vigencia a partir del 19/07/2024.

Disposición 6586/2024

SIFERE: se ratifica la prórroga de vencimientos del anticipo 5/2024.

A través de la presente Disposición se adecúan las reglamentaciones de los impuestos al Valor Agregado e Internos, con relación a las modificaciones efectuadas en el llamado paquete fiscal. En tal sentido señalamos:

Impuesto al Valor Agregado:

- Se reglamenta el régimen de transparencia fiscal, que obliga a discriminar en los comprobantes los impuestos presentes en las operaciones a consumidores finales.
- Se establecen las pautas de actualización de los topes de facturación que determinan las alícuotas aplicables por las locaciones de espacios publicitarios en diarios, revistas y publicaciones periódicas, y ediciones digitales -art- 28.1 de la ley del gravamen-.

* Impuestos internos:

- Se adecúa la reglamentación con respecto al incremento en la alícuota del gravamen, que deben tributar los cigarrillos y a la eliminación del impuesto fijo mínimo, junto a la facultada de la AFIP de determinar, bajo ciertos supuestos, el precio a determinar para calcular el impuesto.

Impuesto a las Ganancias

RG (AFIP) 5521/2024

Impuesto a las Ganancias. Ley N° 27.737. Deducción de Alquileres. Régimen de retención. Declaraciones Juradas Patrimoniales Informativas. Prórroga. R.G. Nros. 2.442 y 4.003. Norma modificatoria y complementaria.

AFIP difundió el modelo de liquidación anual o final del impuesto a las ganancias, que debe ser confeccionado por los agentes de retención para que los beneficiarios de las rentas accedan a través del Siradig al formulario F 1357.

RG (AFIP) 5531/2024

Ganancias: AFIP reglamenta las modificaciones en las retenciones de Ganancias sobre Sueldos, jubilaciones y para Actores.

A través de la presente Resolución General, la AFIP reglamenta las modificaciones en el Impuesto a las Ganancias para trabajadores en relación de dependencia, jubilados, pensionados y actores –dispuestas por la Ley 27.743-.

Al respecto, dispone que el impuesto Cедular sobre los Mayores Ingresos se aplica hasta las remuneraciones y o haberes devengados en el mes de Junio 2024. Se retorna al régimen general de retención del impuesto –RG (AFIP) 4003 y RG (AFIP) 2442- a partir de los ingresos devengados en el mes de Julio 2024.

En tal sentido se establece que los sujetos que resultaron alcanzados por el impuesto cедular deben informar en el SIRADIG las cargas de familia y otras deducciones que resulten aplicables.

Por su parte se establece para los agentes de retención la forma de realizar el recálculo del impuesto por los meses devengados hasta el mes de junio de 2024, con el objeto de determinar el pago a cuenta computable que hace que las modificaciones dispuestas en el paquete fiscal no generen impuesto a pagar en forma retroactiva.

Adicionalmente, se establece el procedimiento a llevar a cabo en los casos en que a raíz de las modificaciones dispuestas por el paquete fiscal corresponda el reintegro de impuesto retenido de más.

Monotributo

RG (AFIP) 5523

Monotributo: AFIP prorroga hasta el 2 de agosto el plazo para realizar la recategorización.

Mediante un comunicado, la AFIP informó que extenderá el plazo para realizar la recategorización del régimen simplificado hasta el próximo 2 de agosto.

De esta forma, el Fisco otorga más tiempo a los contribuyentes en virtud de la ley 27.743, que incluye los nuevos montos máximos de facturación, entre otros beneficios tributarios.

Asimismo, la disponibilidad del sistema para comenzar la recategorización será informada a través de la página web AFIP.

La recategorización es un procedimiento obligatorio que deben realizar los monotributistas cada seis meses para determinar si de acuerdo a los ingresos de los últimos 12 meses les corresponde cambiar de categoría. En caso de mantener la misma categoría no es necesario realizar ningún trámite.

Las obligaciones de pago resultantes de la recategorización tienen efecto para el período comprendido entre el 1 de agosto de 2024 y el día 31 de enero de 2025.

Esta resolución comenzará a regir desde el 12/07/2024.

Procedimiento Fiscal

RG (AFIP) 5525

Se reglamenta la Moratoria por obligaciones vencidas al 31/3/2024.

A través de la Resolución General 5525, se reglamenta la Moratoria establecida mediante la Ley 27.743.

Entre los principales puntos, se establecen la cantidad máxima de cuotas para personas humanas y sucesiones indivisas es de 60, para Micro y Pequeñas Empresas, pequeños contribuyentes y entidades sin fines de lucro, 84, Medianas Empresas Tramos 1 y 2, 48 y el resto de los contribuyentes, 36.

Las cuotas serán mensuales y consecutivas con un importe mínimo de cada una de las cuotas de \$ 2.000.

La tasa de interés mensual de financiación será variable:

Para personas humanas y sucesiones indivisas será equivalente a 95% de la tasa fijada por el BNA para operaciones de descuentos comerciales,

Respecto de las Micro y Pequeñas Empresas, pequeños contribuyentes y entidades sin fines de lucro será equivalente al 90% de la tasa fijada por el BNA para operaciones de descuentos comerciales,

Para Medianas Empresas Tramos 1 y 2, será equivalente a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos comerciales

Con respecto al resto de los contribuyentes, será equivalente a 1,3 veces la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos comerciales.

La caducidad de los planes de facilidades de pago operará de pleno derecho cuando se produzca alguna de las causales:

- Planes de hasta 3 cuotas: faltante de ingreso de una cuota, a los 60 días corridos posteriores a su vencimiento
- Planes de 4 a 36 cuotas: falta de ingreso de 1, a los 60 días corridos contados desde fecha de vencimiento de la última cuota del plan o 2 cuotas consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
- Planes de 37 a 48 cuotas: Falta de ingreso de 3 cuotas consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas, o falta de ingreso de hasta 2 cuotas, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
- Planes de 49 a 84 cuotas: falta de ingreso de 4 cuotas consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas, o falta de ingreso de hasta 3 cuotas, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

La presente resolución comenzará a regir desde el 16/07/2024.

Resolucion (ME) 590/2024

Blanqueo de Activos. Opciones de inversión para no pagar el impuesto especial.

Mediante la presente Resolución del Ministerio de Economía se establecen los instrumentos financieros a través de los cuales los sujetos que adhieran al Régimen de Blanqueo de Activos podrán suscribir para mantener los beneficios en los casos previstos en el art 31.

Podrán destinarse para la suscripción o adquisición, según corresponda, de:

a. Títulos públicos -títulos, bonos, letras y demás obligaciones- emitidos por los Estados Nacional, Provinciales, Municipales y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b. Certificados de participación o títulos de deuda de fideicomisos que tengan por objeto el fomento de la inversión productiva, entendiéndose como tal a aquellos vehículos destinados, en la REPÚBLICA ARGENTINA, a la inversión y/o el financiamiento directo o indirecto en proyectos productivos, inmobiliarios y/o de infraestructura, como así también al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del artículo 2° de la ley 24.467 y sus modificatorias, siempre que dichos instrumentos sean colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

c. Cuotapartes de fondos comunes de inversión del primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 de Régimen Legal de Fondos Comunes de Inversión y sus modificatorias.

Asimismo, los fondos que se regularicen en el marco del capítulo V del título II de la ley 27.743, también podrá destinarse a la suscripción de cuotas partes de fondos comunes de inversión del segundo párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificatorias, siempre que hubiesen sido colocadas por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, y de acciones colocadas por oferta pública con autorización del mencionado organismo y de las obligaciones negociables a las que se refiere el artículo 36 de la ley 23.576 y sus modificaciones.

Se encuentran comprendidas en el tercer párrafo del literal (ii) del cuarto párrafo del artículo 31 de la ley 27.743, las inversiones directas e indirectas en proyectos inmobiliarios que se inicien a partir de la entrada en vigencia del título II de la ley 27.743, quedando comprendidos aquellos que posean un grado de avance inferior al cincuenta por ciento (50%) de la finalización de la obra a ese momento, el que deberá acreditarse teniendo en cuenta la información presentada ante las autoridades edilicias competentes y/o mediante un dictamen de un profesional matriculado competente en la materia, considerando el proyecto inmobiliario declarado hasta la entrada en vigencia de ese título, el que debe incluir las construcciones, ampliaciones, instalaciones, entre otros trabajos, que se hubieran realizado a esa fecha.

Se entiende como inversiones en proyectos inmobiliarios, sea de manera directa o a través de terceros, a aquellas que, según corresponda, se efectivicen, por ejemplo, mediante la suscripción de boleto de compraventa u otro compromiso similar, o el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, o aportes a fideicomisos constituidos en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación o la suscripción, en el mercado primario, de cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión comprendidos en la ley 24.083 y sus modificaciones y/o certificados de participación o títulos de deuda de fideicomisos financieros, autorizados por la Comisión Nacional de Valores, cuyo objeto sea el financiamiento de la construcción y desarrollos inmobiliarios.

A los fines de verificar que los fondos exteriorizados, efectivamente, se destinen desde las cuentas especiales de regularización al desarrollador o vehículo que lleva adelante el proyecto inmobiliario, la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, será la encargada de instrumentar un registro en donde el mencionado desarrollador o vehículo deberá informar el tipo de obra o proyecto a realizar, la aprobación del permiso de obra, su grado de avance y cualquier otro dato que ese organismo estime pertinente.

Las inversiones de este artículo, deberán mantenerse hasta el plazo que, a estos efectos, establecen la ley 27.743 y su reglamentación; caso contrario, deberá ingresarse el impuesto según el procedimiento previsto por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

R (ME) 616/2024

Certificados de Residencia Fiscal. El Ministerio de Economía le encomienda a la AFIP una nueva forma de tramitarlo.

El Ministerio de Economía encomienda a la AFIP que instrumente un nuevo procedimiento para la emisión del certificado de Residencia Fiscal.

Entre los nuevos lineamientos se establece que la solicitud y emisión del certificado sea realizado en forma digital y la verificación de la información necesaria por parte del organismo sea preponderantemente automatizada, evitando solicitar a los contribuyentes elementos documentales e información con los que la AFIP ya cuenta en sus archivos.

Esta resolución entrará en vigencia desde el 25/07/2024.

RG (AFIP) 5532

Prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2024 la suspensión de ejecuciones fiscales para determinados contribuyentes.

A través de la presente Resolución, se mantiene la Suspensión del inicio de los juicios de ejecución fiscal y de la traba de medidas cautelares. Resolución General N° 5.482. Norma complementaria para determinados contribuyentes.

Esta resolución entrará en vigencia y será de aplicación a partir del día 26/07/2024.

Ley 27742

Ley de Bases y Punto de Partida para la Libertad de los Argentinos.

Entre los puntos principales que regulan esta nueva ley se destacan la declaración de emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de 1 año, la delegación de determinadas facultades al Poder Ejecutivo y una modificación integral a la ley 19549 sobre procedimiento administrativo que delimita su ámbito de aplicación e incorpora principios fundamentales.

Asimismo, se aprueba la privatización de algunas empresas del estado con excepción de aquellas que fueron eliminadas del texto del proyecto cuando fue aprobado por el Senado de la Nación.

En materia laboral, se modifica el régimen de empleo público y se promueve el empleo

registrado. Asimismo, quedó fijado un capítulo destinado a la modernización laboral y se derogan determinadas normas que ya habían sido dejadas sin efecto por el DNU 70/2023 dentro de la ley nacional de trabajo, la de reforma laboral, la de prevención de la evasión fiscal, la de contrato de trabajo para casas particulares y la duplicación de indemnizaciones laborales por trabajo no registrado.

Finalmente, entre lo más destacado se crea el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) que tiene por objetivo incentivar las grandes inversiones nacionales y extranjeras promover la competitividad de los sectores económicos y generar condiciones de previsibilidad y certidumbre, incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios al exterior, favorecer la creación de empleo y fomentar el desarrollo de las cadenas de producción locales. A tal fin se establecen los requisitos que deben cumplir los interesados en participar, los beneficios impositivos que otorga, las condiciones de ingreso, permanencia y salida y el régimen sancionatorio por incumplimientos.

La presente ley comenzará a regir a partir del 08/07/2024.

Ley 27743

Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes.

El texto promulgado restituye los artículos sobre Impuesto a las Ganancias por lo cual pasarán a tributar el impuesto trabajadores solteros a partir de 1,8 millones de pesos y casados con hijos desde los 2,3 millones.

Por otro lado, aprueba una modificación sobre el régimen de Bienes personales con un aumento a 100 millones de pesos el piso a partir del cual una persona se encontraría alcanzada por el tributo y se modifican las alícuotas progresivas que van del 0,5% al 1,5%. Además, se eliminan las diferencias entre bienes locales y bienes del exterior.

El título sobre bienes personales incluye, asimismo, la creación de un “Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales” (REIBP) por medio del cual los contribuyentes que opten por este régimen estarán excluidos de toda obligación referida a este impuesto o cualquier otro impuesto nacional que se aplique sobre el patrimonio y que pudiera crearse para los períodos fiscales entre 2023 y 2027.

Respecto al monotributo se incrementan los límites hasta los cuales se puede pagar y se realiza un acomodamiento en las alícuotas.

Por otro lado, se aprueba el blanqueo o régimen de regularización de bienes incluyendo criptoactivos y otros bienes susceptibles de valor económico no declarados.

Finalmente se elimina el impuesto a la transferencia de inmuebles (ITI) y en materia de transparencia fiscal al consumidor se busca brindar una mayor claridad para que los consumidores sepan que están pagando y cuál es la carga tributaria de ese impuesto.

Esta ley entrará en vigencia desde el 08/07/2024.

Impuestos Provinciales

Córdoba

DECRETO (Córdoba) 262/2024

Adecuación de los importes que los contribuyentes del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Se adecúan los importes que los contribuyentes del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deben ingresar mensualmente según la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes-Monotributo.

El presente decreto entrará en vigencia a partir del día 19/07/2024.

RN (DGR Córdoba) 11/2024

Nuevos montos del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Se modifica el cuerpo normativo reglamentario unificado -RN (DGR Cba.) 1/2023-, adecuando los importes del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Esta resolución comenzará a regir desde el 24/07/2024.

Entre Ríos

R (ATER) 234/2024

Se postergan los cambios en el régimen de agentes de retención y percepción en el impuesto sobre los ingresos brutos y se modifican las alícuotas de percepción del impuesto a los ingresos brutos.

Se postergan por 60 días los cambios en el régimen de agentes de retención y percepción en el impuesto sobre los ingresos brutos, extendiéndose la vigencia de las Resoluciones ATER: 57/14, 503/15, 319/2016 y modificatorias, hasta el 30/09/2024.

Río Negro

LEY (Río Negro) 5734

Modificaciones a la ley impositiva.

Se establecen modificaciones a las alícuotas aplicables para el período fiscal 2024 para la liquidación del impuesto sobre los ingresos brutos.

Destacamos que la presente ley entrará en vigencia a partir del 22/07/2024 y será de aplicación desde el 01/08/2024.

San Juan

R (DGR San Juan) 901/2024

San Juan: incremento del impuesto fijo mensual del Régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.

Se incrementan los importes fijos mensuales a tributar por parte de los contribuyentes del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de San Juan a partir del 01/08/2024

Esta resolución comenzará a regir desde el 19/07/2024.

Santa Cruz

R (ASIP Santa Cruz) 119/2024

Santa Cruz. Actualización de los importes fijos mensuales correspondientes al Régimen Simplificado Provincial a partir de agosto.

Se modifican los importes mensuales que se deberán ingresar inicialmente, de acuerdo a la categoría que les corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo a partir del 1° de agosto de 2024.

Cabe destacar que la presente resolución comenzará a regir desde el 01/08/2024.

Santiago del Estero

RG (DGR Sgo. del Estero) 33/2024

Prórroga hasta el 26 de julio de 2024 del anticipo junio de 2024 de la categoría "A" de ingresos brutos.

Se prorroga hasta el 26 de julio de 2024, el vencimiento del anticipo junio de 2024 del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a la categoría "A".

Esta resolución comenzará a regir desde el 18/07/2024.

Tierra del Fuego

RG (AREF) 570/2024

Actualización de categorías y parámetros del Régimen Simplificado de ingresos brutos.

Se establecen los importes fijos mensuales que los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos deberán abonar a partir del Anticipo 08/2024 según cada categoría.

Destacamos que esta resolución entrará en vigencia a partir del 23/07/2024.

Tucumán

RG (DGR Tucumán) 56/2024

Se consideran cumplidas en tiempo y forma hasta el 31 de julio de 2024 las obligaciones tributarias a fin de acogerse al régimen de regularización de deudas fiscales.

A fin de posibilitar el acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales, se consideran cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 31 de julio de 2024 inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 22/07/2024.
